



República de Cuba
Ministro de Turismo

RESOLUCIÓN No. 131 de 2021

POR CUANTO: El Decreto No. 32 de 22 de febrero de 2021 de 2021 "Reglamento para el Establecimiento de Representaciones Comerciales Extranjeras en Cuba", faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado correspondientes, para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 28 de mayo de 2015, establece en el apartado Primero, numeral 2 como una de las funciones específicas del Ministerio de Turismo, la referida a ejercer la función metodológica rectora, entre otras, en la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de las regulaciones a las que están sujetas las sucursales de agencias de viajes y turoperadores extranjeros, y los contratos de representación que estas suscriben con agencias nacionales, así como, la emisión del precitado Decreto; aconsejan realizar una actualización y adecuación de las regulaciones que rigen su funcionamiento.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción 1 del Ministro de Turismo, del 12 de junio de 1999, que aprobó precisiones sobre la aplicación del Reglamento de Agencias de Viajes Nacionales, Sucursales y Representaciones de Agencias de Viajes Extranjeras, se emitieron las instrucciones complementarias sobre la Resolución Conjunta 1, del 7 de diciembre de 1998, de los ministros de Turismo y de Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES EXTRANJERAS."

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Las oficinas de representación, así como las agencias de viajes extranjeras que no tengan representación en Cuba, contratan los servicios de asistencia a turistas a través de las agencias de viajes nacionales.

ARTÍCULO 6. Las oficinas de representación de agencias de viajes extranjeras y las agencias de viajes representadas, rinden cuenta anualmente de su actividad al Ministerio de Turismo, mediante informe que presentan a la Dirección Comercial del Organismo, que contiene el volumen de operaciones, avalado por los respectivos proveedores nacionales, cantidad de pasajeros por nacionalidad y modalidades de turismo emitidos al país.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7. Las agencias de viajes extranjeras para suscribir contratos de representación, deben tener operación turística con entidades cubanas, al menos, durante un año, previo a la solicitud y acreditar la licencia de agencia de viajes o turoperador en su país de origen en correspondencia con la legislación de este, expresiva de la autorización para actuar como agencia de viajes o turoperador y de su clasificación como agencia mayorista, minorista o ambas; traducida, legalizada y protocolizada en el consulado cubano.

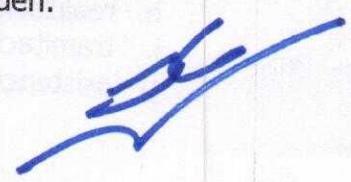
ARTÍCULO 8. Las agencias autorizadas a representar pueden solicitar otros documentos, además de los establecidos en el Decreto; que resulten necesarios para su valoración y análisis, en correspondencia con la evaluación puntual sobre la contraparte.

ARTÍCULO 9. El expediente de solicitud de aprobación de contratos de representación a suscribir por las agencias de viajes nacionales autorizadas, se recibe de la Cámara de Comercio por la Dirección Comercial del Ministerio de Turismo y se analiza en el Comité Comercial constituido en este Organismo, previo a su aprobación por el que suscribe.

ARTÍCULO 10. El contrato de representación incluye los servicios siguientes:

- a. Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b. ubicación de traslados;
- c. realización de las reuniones de información;
- d. venta de excursiones y opcionales;
- e. servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f. formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico; y
- g. reconfirmación de reservas aéreas.

Artículo 11. Las agencias de viajes nacionales, para garantizar la prestación de los servicios de representación a que se refiere el artículo precedente, pueden:



ARTÍCULO 17. Las agencias de viajes nacionales para brindar estos servicios designan supervisores y la asistencia se realiza con uno o varios supervisores asistentes, exclusivos o compartidos con otras agencias.

ARTÍCULO 18. El pago por los servicios de asistencia puede ejecutarse estableciendo un honorario por turista atendido, mediante la aplicación de tarifas fijas o ambas.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Ministro de Turismo, cuando por razones de conveniencia o interés económico del país se requiera, puede autorizar la firma de contratos de representación que no cumpla el requisito de un año de operación previa, establecido en el Artículo 7 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al Director General de Mercadotecnia de este Organismo la implementación y el control de lo dispuesto en la presente Resolución.

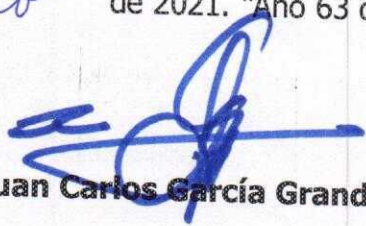
SEGUNDA: Derogar la Instrucción 1, del 12 de junio de 1999, dictada por el Ministro de Turismo.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2021. "Año 63 de la Revolución".


Juan Carlos García Granda

ANEXO ÚNICO
Resolución de 2021 del Ministro de Turismo

1. **Agencia de viajes:** Persona jurídica autorizada en su objeto social a la realización de actividades de mediación en la compra y venta de servicios turísticos y otros servicios entre los viajeros y los prestadores de servicios.
2. **Agencia de viajes mayorista/ Turoperador:** Persona jurídica que conforma paquetes de servicios turísticos, a partir de la contratación directa con prestadores de servicios turísticos y los distribuye a otros turoperadores o agencias minoristas.
3. **Contrato de Representación:** Contrato mediante el cual una agencia de viajes nacional autorizada asume la representación de un turoperador o agencia de viajes extranjera, con el objeto de atender sus intereses en el territorio nacional.
4. **Contrato de Servicios Turísticos:** Contrato mediante el cual una agencia de viajes nacional se obliga a prestar servicios turísticos en el territorio nacional, para la atención a clientes que remite una agencia de viajes extranjera u otra agencia de viajes nacional. Incluye normalmente servicios de asistencia, traslados, programas, renta de autos, alojamiento, venta de excursiones, boletería y otras modalidades.
5. **Opcional:** Paquete turístico o servicio vendido en el territorio nacional a través de la red de ventas o buroes de las diferentes agencias de viajes nacionales o en el extranjero por los turoperadores o agencias de viajes.
6. **Paquete turístico:** Modalidad en la que por un precio global se incluye un conjunto de servicios que comprende generalmente los de transporte, alojamiento y otros complementarios.
7. **Proveedores de Servicios:** Son todas las personas jurídicas o naturales, dependencias autorizadas y otros, encargados de facilitar y complementar los servicios al turismo y cuyo producto se comercializa de forma directa con el cliente final o de forma indirecta a través de las agencias de viajes nacionales.
8. **Supervisor:** Persona natural designada de conjunto entre la agencia de viajes extranjera y la agencia de viajes nacional en virtud de un contrato de representación o de servicios turísticos, debidamente autorizada mediante el permiso de trabajo en caso de ser extranjera, con el objetivo de controlar el cumplimiento de los servicios. Cuando una agencia tiene más de un supervisor se designa un Supervisor General.

